



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA
FUNDACIÓN SOLICITANDO LA
EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL PEAJE
DE GENERACIÓN ESTABLECIDO EN
EL REAL DECRETO-LEY 14/2010**

20 de septiembre de 2012

RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA FUNDACIÓN SOLICITANDO LA EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL PEAJE DE GENERACIÓN ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 14/2010

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

De acuerdo con la normativa vigente, todos los productores de energía eléctrica conectados a las redes de transporte o distribución deben pagar peaje de acceso, sin exclusión alguna. Esto aplica también a las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubierta, con independencia de que la potencia de las mismas sea significativamente inferior a la del punto (o puntos) de suministro ubicados en la misma finca.

2 OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto de este informe es dar respuesta al escrito de una Fundación en relación con el pago del peaje de generación, con entrada en esta Comisión Nacional de Energía el 13 de febrero de 2012, en el que describe que es titular de dos instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta de 40 kW y 50 kW de potencia instalada, respectivamente; la compañía distribuidora le ha comunicado que se les aplicará el peaje de generación previsto por el Real Decreto-Ley 14/2010.

Las instalaciones están situadas sobre los tejados de un mercado municipal y de un edificio universitario, respectivamente, y según la Fundación, están conectadas a la red en puntos donde la potencia de consumo es muy superior a la producción fotovoltaica, por lo que –siempre según el consultante- la electricidad generada se consumiría dentro de los puntos de suministro físicamente situados bajo las instalaciones.

La empresa consultante considera que el peaje establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley no debería aplicarse a instalaciones que reúnan características como las expuestas y solicita que esta Comisión actúe de oficio para que las mismas queden exentas de dicho peaje.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia
- Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía

4 CONSIDERACIONES

En relación con el pago del peaje de generación que la empresa distribuidora recaudará de las instalaciones fotovoltaicas mencionadas, la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 14/2010 establece que *“A partir de 1 de enero de 2011, y en tanto no se desarrollen reglamentariamente los peajes que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, los transportistas y distribuidores aplicarán a los productores que estuvieren conectados a sus redes un peaje de acceso de 0,5 EUR/MWh vertido en sus redes o los valores que fije el Ministro de Industria, Turismo y Comercio (hoy Industria, Energía y Turismo) dentro de los límites que se establezcan en su caso por la normativa de la Unión Europea”*.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente, toda instalación de producción conectada a la red, con independencia de su tecnología, régimen económico o potencia instalada, debe abonar dicho peaje de acceso, consistente en la cantidad indicada, en tanto no se fijen valores distintos por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.